

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

CONTRATO LPLSCC-08/2018

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 07 (siete) días del mes de mayo del año 2018, dos mil dieciocho, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte, **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, representado en este acto por su Director General Interino el **C. Héctor Alfonso Sainz Dávila**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL INEEJAD**", y por la otra parte, comparece la empresa denominada **TRENOGAS S. A. de C. V.**, por conducto de su Administrador General Único, el **C. David Preciado Martínez**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", quienes manifiestan su voluntad de celebrar un contrato de "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS OFICIALES (GASOLINA Y DIÉSEL) 11,000 TTS**" mismos que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

DECLARA "**EL INEEJAD**":

- I. Que mediante decreto número 18430, publicado en el periódico oficial denominado "El Estado de Jalisco" en la edición número 46, de fecha 27 de julio del año 2000, fue creado "**EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS**" como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado; asimismo mediante decreto número 24004/LIX/12, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 26 de Mayo de 2012, se reforma el artículo primero para darle una nueva denominación quedando como "**EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**" (**INEEJAD**).
- II. Que el **C. Héctor Alfonso Sainz Dávila**, se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre de "**EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**", de conformidad con lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- III. Que requiere del suministro de gasolina y diésel para el funcionamiento de los vehículos de este Organismo.
- IV. Que para los efectos de este contrato, en términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la

finca marcada con el número 2091, de la Calle J. Guadalupe Zuno Código Postal 44158 Sector Juárez, Colonia Deitz en Guadalajara, Jalisco.

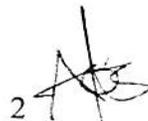
DECLARA "EL PROVEEDOR":

- I. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las legislaciones del país, según consta en la escritura pública número. **35,100 (TREINTA Y CINCO MIL)** de fecha 21 (veintiuno) del mes de abril del año 2010 (dos mil diez) otorgada ante la fe del notario público número 11 (once) del municipio de Guadalajara, Jalisco. Su objeto principal consiste en la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por PEMEX REFINACIÓN, así como la comercialización de aceites, lubricantes y aditivos, de cualquier marca a través de estaciones de servicio.
- II. Que el **C. David Preciado Martínez**, se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre de la empresa denominada **TRENOGAS, S. A. DE C. V.**, de conformidad con lo establecido en el acta constitutiva mencionada con antelación
- III. Que se encuentra debidamente y legalmente registrado en el Registro de Proveedores, bajo el número P22920 y con Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave TRE100421EC6.
- IV. Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 1306 en la calle Agustín Yañez, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190 con teléfono número (33) 38261085.

Las partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y una vez efectuadas las declaraciones y acordados plenamente los términos en que se regirá esta relación de servicios, ambas partes sujetan el presente contrato a los subsecuentes:

ANTECEDENTES:

1.- De conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité Interno LPLSCC-08/2018, para la participación de "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS OFICIALES (GASOLINA Y DIÉSEL) 11,000 LTS**", misma que fue en una partida, a quienes con fundamento en la legislación en comento se les hizo de su debido conocimiento lo relativo a la invitación en cita, la cual fue debidamente desarrollada por la Unidad Centralizada de Compras del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.


2 

2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Recepción y apertura de propuestas Técnicas y Económicas y Dictamen Técnico, emitida por el Comité Interno de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 25 de abril de 2018, obtuvieron las bases los siguientes licitantes: **Gasolinera Colon S.A. de C.V., Demetrio Cuevas Sánchez, Gasolinera de la Victoria S.A. de C.V., Treno Gas S. A. de C.V., SM Gas Plus S. A. de C.V. y Vales Fusión S.A. de C.V.;** de los cuales entregaron su propuesta técnica y económica los siguientes: **Treno Gas S. A. de C.V., y Vales Fusión S.A. de C.V.**

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta de Fallo de Resolución emitida por el Comité Interno de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 26 de abril de 2018, se determinó adjudicar que la empresa **TRENOGAS, S. A. DE C. V.**, por haber presentado la mejor propuesta económica y en virtud de ser conveniente y solvente para el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene el Organismo, es procedente adjudicar y se le adjudica, relativo a lo que a continuación se señala procediéndose en términos a la celebración de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO.

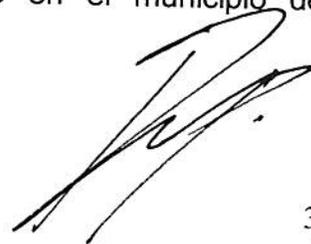
PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar combustible el cual consistirá únicamente en la venta de gasolina tipo magna, premium y diésel por medio de vales que será aproximadamente de 11,000.00 litros, en forma continua o periódica para los vehículos de "EL INEEJAD", en las formas establecidas en el presente contrato.

PRODUCTOS SUMINISTRADOS.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" es comercializador en general de los productos que elabore, distribuya o maneje petróleos mexicanos, para lo cual se compromete a vender y suministrar a "EL INEEJAD" en forma continua o periódica, en las condiciones y plazos establecidos en el presente contrato, el producto que le otorgué petróleos mexicanos para comercializar.

LUGAR DE SUMINISTRO.

TERCERO.- Con el fin de que "EL PROVEEDOR" proporcione a "EL INEEJAD" el servicio de suministro establecido en la cláusula anterior, este último acudirá a las gasolineras en el lugar donde se encuentren ubicadas en el municipio de Guadalajara, Jalisco.



FALTA DE SUMINISTRO.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" puede en algún caso no suministrar el producto a "EL INEEJAD" por causas ajenas a este, tal como pueden ser los siguientes casos, falta de energía eléctrica, menoscabo de existencias del producto al mismo suministrador, dicha situación se tratara de resolver en el menor tiempo para suministrar dicho producto, puntualizando que queda fuera de culpa "EL PROVEEDOR" por no suministrar dicho producto cuando sean causas ajenas a este.

DEL PRECIO.

QUINTA.- Las partes fijan de común acuerdo que "EL PROVEEDOR" abastecerá a "EL INEEJAD", gasolina y diésel conforme al precio oficial vigente del mismo, sin embargo, por alzas (incremento) en el costo o causas excepcionales; dado lo anterior únicamente por la autoridad correspondiente se tuviera que modificar el precio "EL PROVEEDOR" incrementara el precio de venta, sin incurrir en incumplimiento.

CONDICIONES DE SUMINISTRO.

SEXTA.- Par efecto de que "EL PROVEEDOR", suministre la gasolina y el diésel es necesario que le sea entregado el vale foliado y debidamente firmado con las firmas autorizadas y los requisitos establecidos siendo estos los siguientes:

DATOS QUE DEBERÁN CONTENER LOS VALES DE GASOLINA Y DIÉSEL.

- **Nombre del conductor.** Nombre completo y legible del conductor.
- **Vehículo.** Marca y tipo del vehículo que será suministrado de combustible.
- **Número de placas.** Datos completos de las láminas de identificación del vehículo.
- **Kilometraje.** Kilometraje que presente el vehículo al momento de la carga del combustible.
- **Cantidad con letra.** Cantidad expresada con letra del valor de la carga.
- **Cantidad autorizada.** Cantidad expresada de forma numérica del valor de la carga.
- **Fecha.** Del día que se carga el combustible.
- **Autorizó.** Nombre y firma de las personas autorizadas. (Director General Interino, Encargado de la Dirección de Administración y Jefe de Servicios Generales y Recursos Materiales)
- **Conductor.** Nombre y firma del conductor señalado para cargar combustible y sea válido con una identificación.

El vale de gasolina únicamente se considerará para combustible y no para otro tipo de productos como aditivos y aceite.

La factura se deberá de hacer en forma semanal y se cotejara el listado de cargas que presente "EL PROVEEDOR", en la jefatura de Servicios Generales y Recursos Materiales validando en base a la verificación de documentos de la siguiente forma:

Por "EL PROVEEDOR": original del **vale de gasolina** y copia del **ticket** de carga de carga firmado por la persona que realizo la carga y por el Instituto: original del **ticket** de la carga y copia del **vale de gasolina**.

Las firmas de autorización de los **vales de gasolina** serán las del Director General Interino del INEEJAD, el Encargado de la Dirección de Administración y el Jefe de Servicios Generales y Recursos Materiales, ambos del INEEJAD

"EL PROVEEDOR", se compromete a instalar en comodato durante la vigencia del contrato a cada vehículo un dispositivo e identificación (I-Button), esta tecnología permite realizar la carga de combustible de acuerdo a los parámetros de control (horario, tipo de combustible, cantidad de litros, etc.).

SÉPTIMA.- Se obliga "EL PROVEEDOR", a verificar los vales de carga que presente los conductores de los vehículos de "EL INEEJAD" esto que cuente con los datos y requisitos necesarios para poderle suministrar el producto

DE LA FORMA DE PAGO.

OCTAVA.- El pago se efectuará una vez que "EL PROVEEDOR" haya entregado de conformidad y a entera satisfacción es servicio contratado mediante escrito que compruebe dicha situación al Departamento de Servicios Generales y Recursos Materiales y se haya recibido la factura con los requisitos fiscales que marcan las disposiciones legales y se hayan sido autorizados dichos documentos; el pago se hará en Moneda Nacional, por transferencia electrónica o cheque dentro de los 10 días hábiles, contados a partir de la recepción física total de los servicios contratados, así como a la presentación de las facturas correspondientes, debidamente requisitadas en las oficinas de la Dirección de Tesorería de "EL INEEJAD", con domicilio en José Guadalupe Zuno 2091, Colonia Deitz, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44158, RFC IEE010814V7A.

PARA EL TRÁMITE DE PAGO.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR", deberá entregar los siguientes documentos a debidamente requisitados a "EL INEEJAD".

A) Factura sellada de recibido por el Departamento de Servicios Generales y Recursos Materiales correspondiente y una copia.



B) Copia de orden de compra.

C) Factura electrónica (CFDI) enviar por correo electrónico con los archivos XLM y PDF a la siguiente dirección: jal_compras@inea.gob.mx

DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

DÉCIMA.- El presente contrato iniciará su vigencia a partir del 07 (siete) de mayo al 30 (Treinta) de noviembre del año 2018, (dos mil dieciocho) por lo que las partes contratantes se obligan a su estricto cumplimiento en lo que a cada una les corresponda.

CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de detectarse defectos o incumplimientos en las especificaciones solicitadas en el presente contrato y en lo establecido en la cláusula sexta, "EL INEEJAD", procederá al rechazo de los servicios.

Se entiende como no entregados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones previstas en la cláusula décima tercera.

"EL INEEJAD", podrá hacer la devolución de los bienes y "EL PROVEEDOR", se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante el uso.

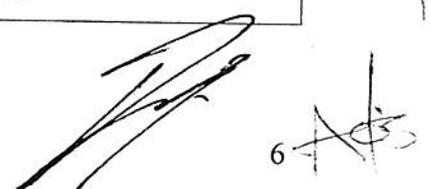
SANCIONES.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR", será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los servicios por daños o perjuicios, y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los términos del contrato (artículo 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios).

PENA CONVENCIONAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos o suministrados dentro de del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla.

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%



DE 11 HASTA 30

10%

De 31 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL INEEJAD".

DE LAS DEMORAS.

CLÁUSULA CUARTA.- Si en cualquier en el curso de la ejecución del contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se encuentra una situación que impida la oportuna entrega de los bienes, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", notificará de inmediato por escrito a "EL INEEJAD" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga (esta notificación se deberá de hacer antes de los cinco días hábiles del plazo que tenga para la entrega).

"EL INEEJAD" deberá de convocar a reunión al comité al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda analice la solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega del servicio contratado.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", no podrá ceder en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento contractual, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "EL INEEJAD".

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los servicios a "EL INEEJAD", infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los servicios contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "EL INEEJAD".

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

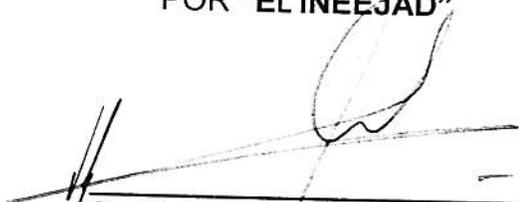
DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR", queda obligada ante "EL INEEJAD", a responder por los defectos y vicios ocultos de los servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código civil para el Estado de Jalisco; en



el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiere corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado el día de su fecha.

POR "EL INEEJAD"



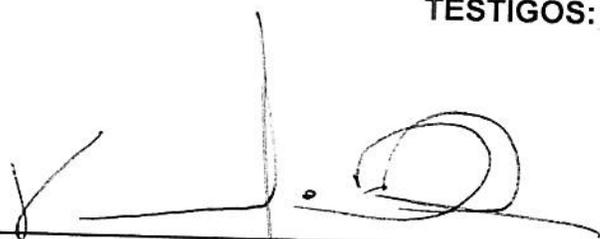
C. Héctor Alfonso Sainz Dávila
director general interino del INEEJAD

POR "EL PROVEEDOR"

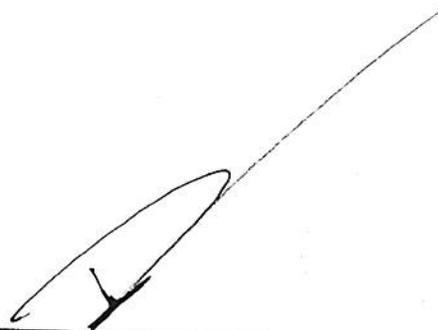


C. David Preciado Martínez
Administrador General Único de TRENOGAS, S. A. DE C. V.

TESTIGOS:



Lic. Fernando Díaz Del Río
Encargado De La Dirección de
Administración del INEEJAD INEEJAD



Lic. David Torres Tello
Jefe De Servicios Generales
Recursos Materiales del INEEJAD